

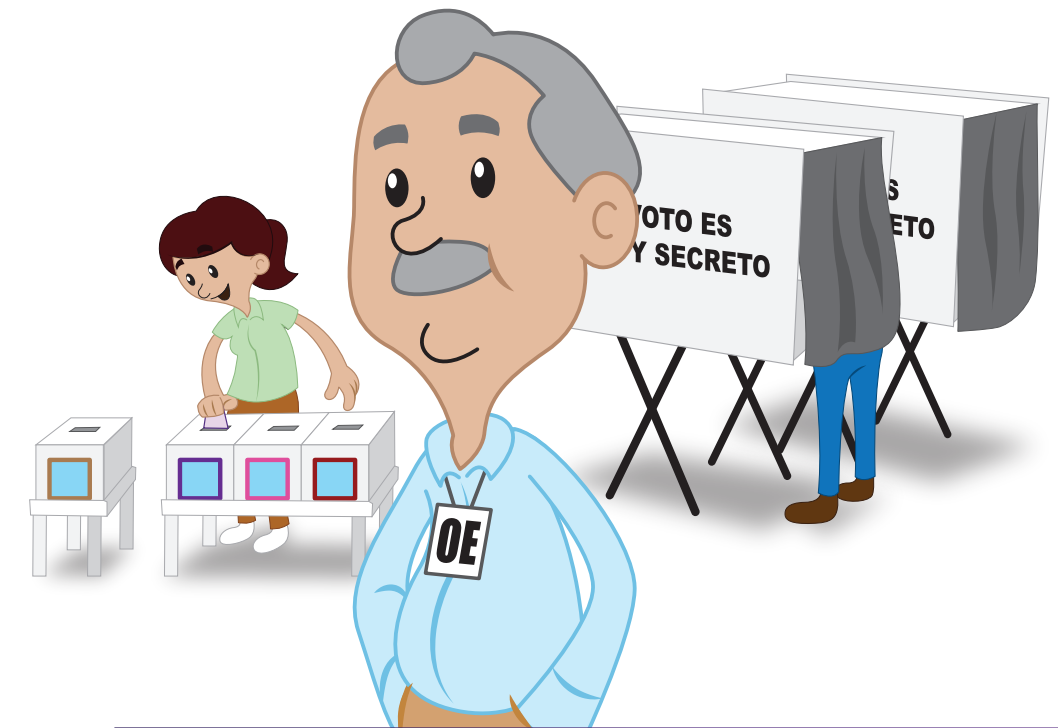


www.iepcgro.mx/capaonline

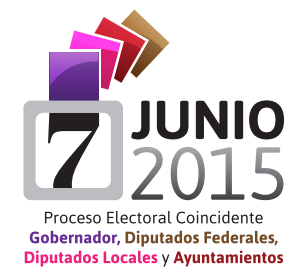


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Manual del Observador Electoral



Manual del Observador Electoral



C. Marisela Reyes Reyes
Consejera Presidenta

C. Alma Delia Eugenio Alcaraz
C. Rosío Calleja Niño
C. Jorge Valdez Méndez
C. Leticia Martínez Velázquez
C. René Vargas Pineda
C. Felipe Arturo Sánchez Miranda

Consejeros Electorales

C. Valentín Arrellano Ángel
Partido Acción Nacional
C. Manuel Alberto Saavedra Chávez
Partido Revolucionario Institucional
C. Ramiro Alonso de Jesús
Partido de la Revolución Democrática
C. Marcos Zalazar Rodríguez
Partido del Trabajo
C. Juan Manuel Maciel Moyorido
Partido Verde Ecologista de México
C. Alberto Zúñiga Escamilla
Movimiento Ciudadano
C. Gerardo Robles Dávalos
Partido Nueva Alianza
C. Rubén Cayetano García
Morena
C. Benjamín Ruiz Galeana
Encuentro Social
C. José Antonio Montes Vargas
Partido Humanista
C. Rubén Valenzo Cantor
Partido de los Pobres de Guerrero

Representantes de Partido

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz
Secretario Ejecutivo

MANUAL DEL OBSERVADOR ELECTORAL

Tiraje de _____ ejemplares.

Revisión del Diseño: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Cuidado de la Edición: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

Diseño: Unidad Técnica de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Contenido: Alberto Granda Villalba, *Encargado de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.*
Juan Carlos Helguera Cantorán, *Encargado de la Unidad Técnica de Capacitación Electoral y Educación Cívica.*

Diseño Editorial: Oliver Gustavo Carranza Piza, *Supervisor de Diseño adscrito a la Unidad Técnica de Capacitación Electoral y Educación Cívica.*

Primera Edición: Noviembre del 2014.

2014 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Impreso en México.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
Calle Margaritas S/N, Col. San Miguelito, C.P. 39060
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Todos los Derechos Reservados.

www.iepcgro.mx

Manual del
Observador Electoral

CONTENIDO.

PRESENTACIÓN.	2
1. GEOGRAFÍA ELECTORAL LOCAL.	3
2. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	5
2.1. Naturaleza, estructura y funciones.	5
2.2. Principios rectores de los órganos electorales.	6
2.3. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	7
2.4. Los Consejos Distritales Electorales.	9
2.5. Las Mesas Directivas de Casilla.	11
3. PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	13
3.1. Partidos políticos con registro nacional y local.	13
3.2. Derechos y obligaciones de los partidos políticos.	14
4. OBSERVADORES ELECTORALES.	17
4.1. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la Preparación de la Elección.	18
4.2. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la Jornada Electoral.	20
5. RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.	23
6. SANCIONES PARA OBSERVADORES ELECTORALES.	25

Presentación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción V, dice que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, siendo el Instituto Nacional Electoral un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 124, que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Como ciudadano mexicano tenemos el derecho de participar como observadores electorales en los procesos electorales, observando los actos que se realizan durante la preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se realicen el día de la jornada electoral en la forma y términos que apruebe la autoridad electoral.

El manual del observador electoral tiene como finalidad orientar a quienes van a desempeñar esta función, brindándoles información suficiente sobre las elecciones a realizar, los órganos electorales y su funcionamiento, participación de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes y eventos relacionados con el proceso electoral.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, agradece tu participación e interés por observar las distintas etapas del proceso electoral, en el que elegiremos a los Diputados Federales, Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, el próximo 7 de junio del 2015.

2.1. Naturaleza, estructura y funciones.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

Por mandato constitucional el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero asumirá las funciones que el Instituto Nacional le delegue en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.



Son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;
- Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana;
- Monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática;
- Fomentar la participación ciudadana.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejerce sus funciones en todo el territorio estatal conforme a la siguiente estructura:

- Un Consejo General;
- Una Junta Estatal;
- 28 Consejos Distritales Electorales.
- Mesas Directivas de Casilla.

2.2. Principios rectores de los órganos electorales.

Las actividades de los órganos electorales deben desarrollarse bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CERTEZA:

Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe cualquier órgano electoral, estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos; esto es que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

LEGALIDAD:

Implica que en todo momento y cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el órgano electoral, se debe observar, escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

INDEPENDENCIA:

Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman instituciones electorales; para que en sus procesos de deliberación y toma de decisiones, actúen con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley; afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

IMPARCIALIDAD:

Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del órgano electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

MÁXIMA PUBLICIDAD:

Implica que todos los actos y la información en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana son públicos y solo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

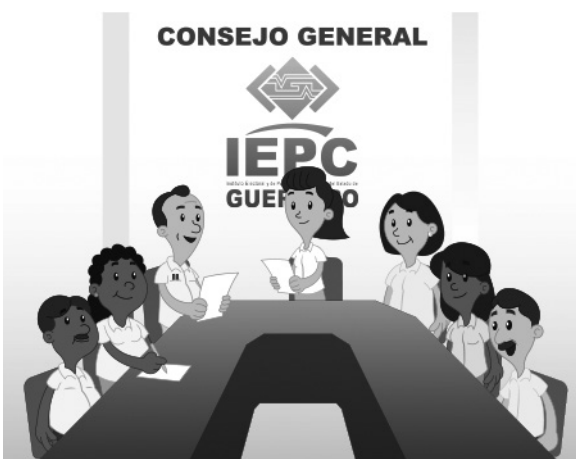
OBJETIVIDAD:

Implica un quehacer institucional personal y fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación

de percibir e interpretar los hechos por encima de opiniones o versiones parciales o unilaterales, principalmente si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

2.3. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El Consejo General del Instituto Electoral está integrado de la siguiente forma:



1 Consejero Presidente

con voz y voto.

6 Consejeros Electorales

con voz y voto.

1 Representante por Partido Político, Coalición o Candidato Independiente

con voz pero sin voto.

1 Secretario Ejecutivo

con voz pero sin voto.

Durante el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, conjunta o indistintamente para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan ser desahogados en las sesiones ordinarias. Las sesiones serán públicas.

Entre sus atribuciones podemos destacar las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- Designar por las dos terceras partes, a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a los consejeros electorales de los consejos distritales;

- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes;
- Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de esta Ley;
- Resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- Registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;
- Determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;
- Investigar por los medios legales pertinentes, de conformidad con el procedimiento ordinario o especial sancionador, todos aquellos hechos relacionados con el proceso electoral;
- Aprobar el financiamiento público ordinario para actividades permanentes, extraordinario para actividades de campaña electoral y específico para actividades adicionales, que se entregará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los organismos electorales del estado, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional;
- Aprobar el financiamiento público ordinario para actividades permanentes, extraordinario para actividades de campaña electoral y específico para actividades adicionales, que se entregará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- Hacer el cómputo general de la elección de Gobernador y expedir la constancia de mayoría del candidato que resulte triunfador; así como la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato triunfador;
- En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral hará los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de esta Ley armonizando los términos de la casilla única que defina el Consejo General del Instituto Nacional;
- Conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional, recibir las solicitudes de los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral; y
- Comunicar al Instituto Nacional, el número de diputaciones de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado para los efectos de la determinación de los distritos electorales.

2.4. Los Consejos Distritales Electorales.

Los Consejos Distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los Consejos Distritales participarán en las Elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

En cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funciona un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente:



CONSEJO DISTRITAL



1 Presidente

con voz y voto.

4 Consejeros Electorales

con voz y voto.

1 Representante por Partido Político, Coalición o Candidato Independiente

con voz pero sin voto.

1 Secretaría Técnica

con voz pero sin voto.

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral, intervenir en la determinación del número y la ubicación de las Casillas, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional;
- Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral, intervenir en la insaculación de los funcionarios de casilla conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional;
- Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral, intervenir en la capacitación a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;
- Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas independientes acrediten para la jornada electoral;
- Registrar las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa;
- Hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad;
- Hacer el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional y de Gobernador del Estado, de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas;
- Hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad;
- Hacer el cómputo distrital, de los votos emitidos en la elección de Gobernador del Estado;
- Hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de representación proporcional;
- Realizar los recuentos parciales o total de votos en los casos previstos por esta Ley.

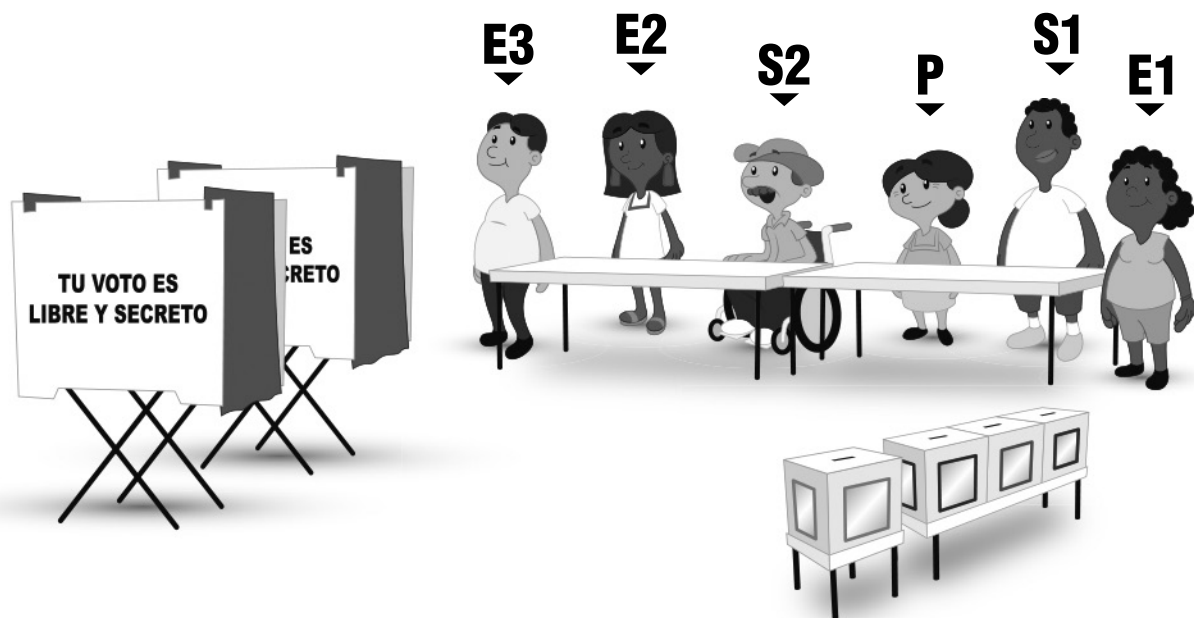
2.5. Las Mesas Directivas de Casilla.

Las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los Distritos Electorales.

Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, en cada sección electoral se instalará una mesa directiva de casilla única para recibir ambos tipos de elección el día de la jornada electoral.

La Mesa Directiva de Casilla Única, se integrarán con un Presidente, dos Secretarios, tres Escrutadores y tres Suplentes Generales.

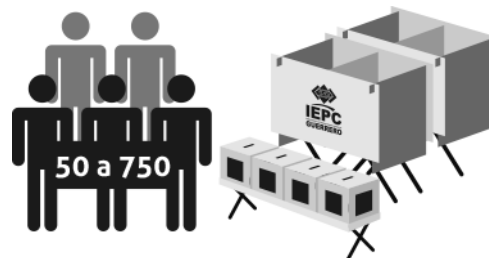


TIPOS DE CASILLA

Las Casillas se clasifican de la siguiente manera:

BÁSICA:

Recibe la votación de los ciudadanos de una sección electoral con un número de electores de hasta 750 como máximo y 50 como mínimo.



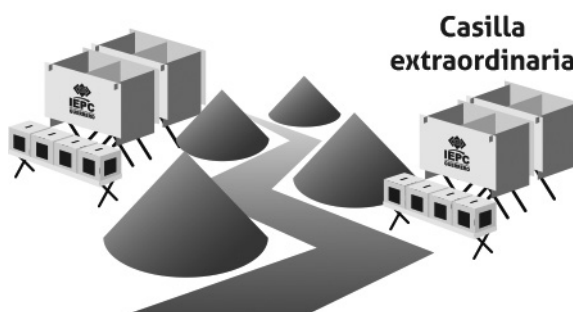
CONTIGUA:

Auxilia a la básica cuando el número de ciudadanos que votan en una sección es mayor de 750, para lo cual se divide la lista nominal de electores en orden alfabético. La primera será la básica y las subsecuentes contiguas.



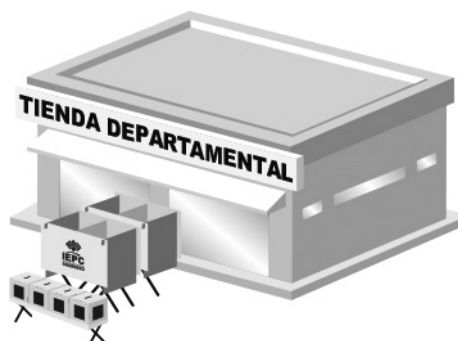
EXTRAORDINARIA:

Recibe la votación de los ciudadanos a quienes, por cuestiones geográficas de infraestructura o socioculturales, se les dificulte el acceso de todos los electores al sitio donde se instala la casilla básica.



ESPECIAL:

Recibe la votación de los electores que se encuentran transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.



Partidos Políticos que participan en la elección.

3.1. Partidos Políticos con registro nacional y local.



Los partidos políticos son entidades de interés público, tienen el derecho de participar en las elecciones a nivel federal, estatal y municipal; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal como organización de ciudadanos, y hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, tendrán derecho al uso de los tiempos de estado que otorgue el Instituto Nacional Electoral de acuerdo con las formas y procedimientos que la propia Ley establezca.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En la elección de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos de nuestro estado, el 7 de junio del 2015, participarán once partidos políticos de manera individual o en coalición, diez partidos con registro nacional, y uno con registro estatal; para la elección de Diputados Federales serán diez partidos políticos de manera individual o en coalición, señalando que los partidos políticos de nueva creación no podrán hacer coaliciones en su primera elección. Los partidos registrados y acreditados ante el INE son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza; de nueva creación nacional son; MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista; y de nueva creación estatal, el Partido de los Pobres de Guerrero.

3.2. Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos.

ALGUNOS DERECHOS:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.
- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables;
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución local y demás legislación aplicable;
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos, la LIPEEG y demás disposiciones aplicables.

ALGUNAS OBLIGACIONES:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- Publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral, facultados para ello, o del Instituto Electoral cuando se deleguen, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- Comunicar al Instituto Electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos para los partidos políticos nacionales hasta que el Consejo General del Instituto Nacional declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- Garantizar el registro de candidaturas a diputados, planilla de ayuntamientos y lista de regidores, así como las listas a diputados por el principio de representación proporcional, con formulas compuestas por propietario y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia; Para el efecto de lo anterior, en candidaturas para Ayuntamientos, el candidato a síndico deberá ser de género distinto a presidente, continuando la alternancia en la lista de regidores que se iniciará con un candidato de género distinto al síndico o segundo síndico;

- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- Retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley;
- En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral;
- Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, y
- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales federal y locales, cuya jornada electoral se verifique el primer domingo de junio de 2015, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante los Consejos Distritales y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El plazo para presentar la solicitud de acreditación será a partir del inicio del Proceso Electoral Federal o Local y hasta el 30 de abril del 2015.

La solicitud deberá ser acompañada de una copia de la credencial para votar y dos fotografías.

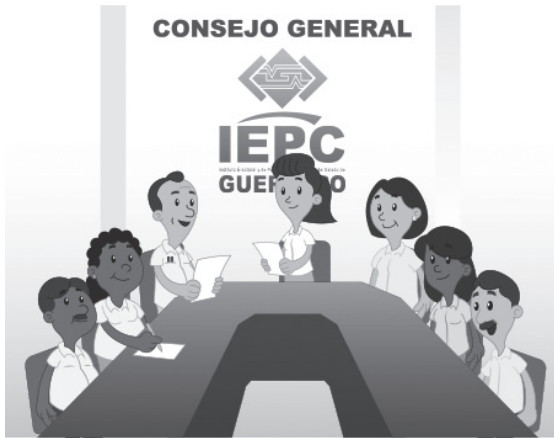
Es muy importante considerar que:

- Los ciudadanos que resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla, en ningún caso podrán solicitar, con posterioridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.
- Los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla.
- Los Consejos Locales o Distritales negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla.
- Los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o candidatos independientes.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el acuerdo correspondiente, serán comunicadas inmediatamente a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.



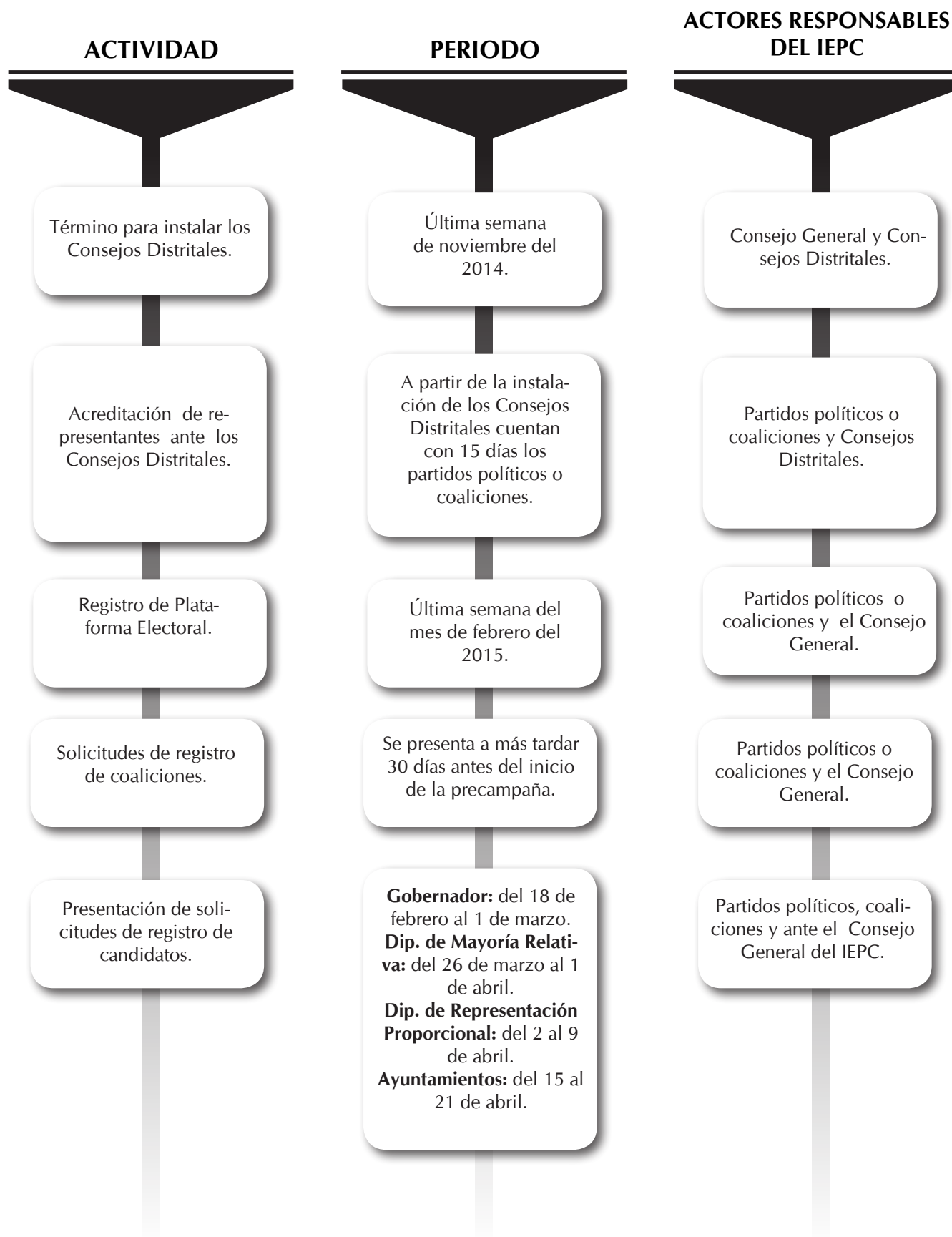
4.1. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la preparación de la elección.

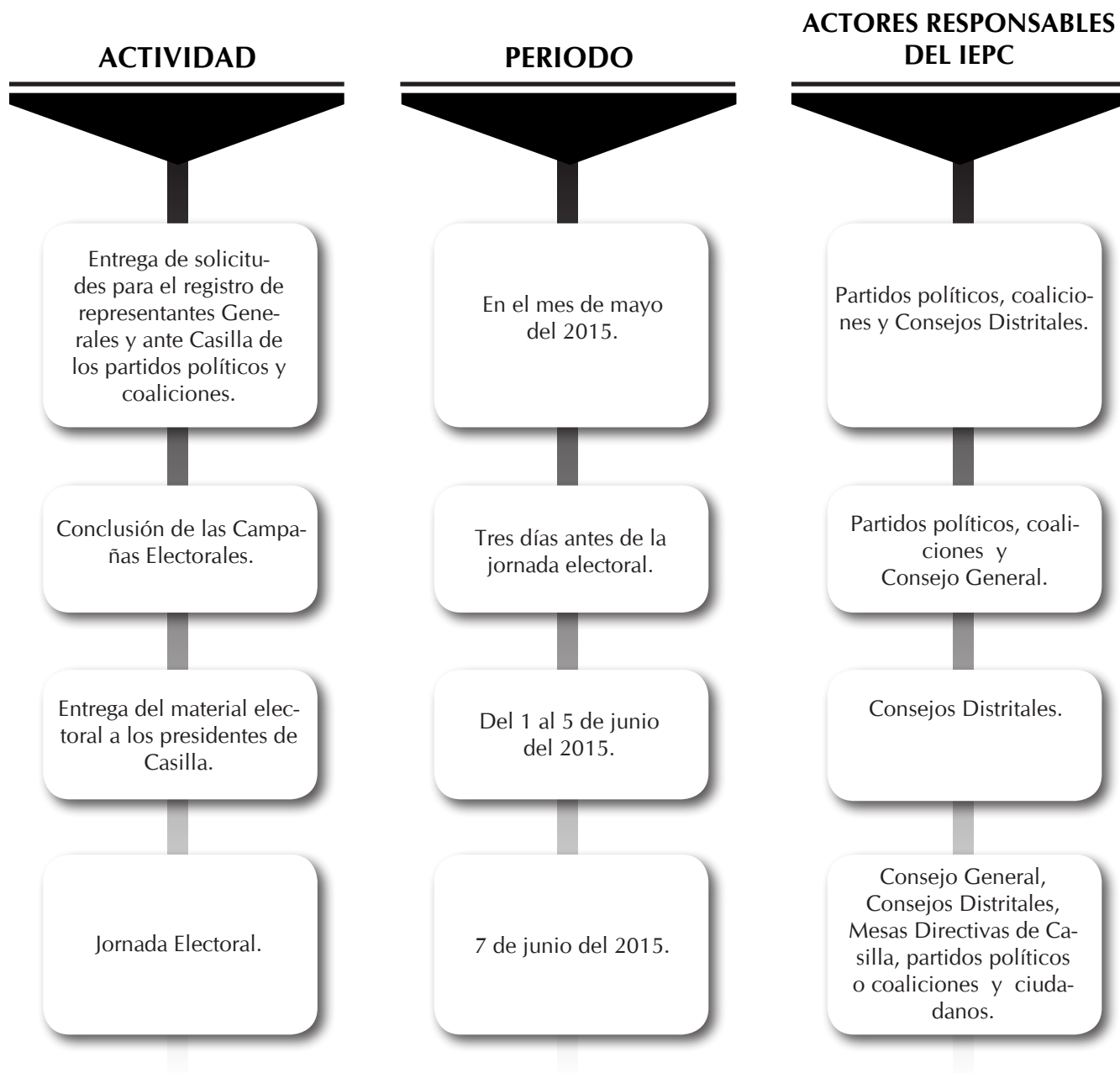


La etapa de Preparación de la Elección inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

En esta etapa podrás observar las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	PERIODO	ACTORES RESPONSABLES DEL IEPC
Inicio del Proceso Electoral Local.	11 de octubre del 2014.	Consejo General del IEPC.
Solicitud de acreditación de Observadores Electorales.	Del 11 de octubre del 2014 al 30 de abril del 2015.	Consejo General y Consejos Distritales.
Designación de Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del IEPC.	Del 2 al 8 de noviembre del 2014.	Consejo General del Instituto Electoral.





4.2. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la Jornada Electoral.

La Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del domingo 7 de junio del 2015, y concluye con la clausura de la Casilla y la remisión de la documentación y el expediente electoral al respectivo Consejo Distrital Electoral.

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL

1. En el sobre expediente de casilla de la elección de Gobernador, el Presidente, con ayuda del Secretario 2 y Escrutador 3, introducirán el original del Acta de la Jornada Electoral, el original del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Gobernador, escritos de incidentes y de protesta.
2. En el sobre para el expediente de casilla de la elección de Diputados Locales, se introducirán la primera copia del Acta de la Jornada Electoral, el original del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Diputados Locales y los escritos de protesta e incidentes.
3. En el expediente de la elección de Ayuntamientos se introduce la segunda copia del Acta de la Jornada de Electoral, original del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Ayuntamientos y los Escritos de Incidentes y Protesta.
4. En sobres por separado se introducirán las boletas sobrantes inutilizadas unidas al talón foliado, los votos válidos y los votos nulos de cada elección.
5. En el sobre "Actas por fuera del Paquete Electoral" se introducirán la primer copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de las elecciones de Gobernador, de Diputados Locales y de Ayuntamientos; así como, el original de la Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital; y del "Acuse de recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla entregada a los representantes de partido político o candidatos independientes".
6. En un sobre especial se introducirá la segunda copia del "Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Gobernador", "Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Diputados Locales" y del "Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Ayuntamientos" que será utilizada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
7. Con los expedientes de casilla de la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, y los demás sobres, se formará el Paquete Electoral.
8. Por fuera del paquete se pegan los sobres: Actas por fuera del Paquete Electoral y PREP.
9. Para garantizar la inviolabilidad de los paquetes, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes los firmarán en su envoltura.



PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

1. El Secretario 2 llenará a mano y con letra grande los carteles con los resultados de la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.
2. Los avisos de los resultados deberán ser firmados por el Presidente de Casilla y por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que deseen hacerlo.
3. En un lugar visible, afuera de la casilla, el Presidente fijará los carteles con los resultados de la votación de cada elección.



Resultados y declaración de validez de la elección.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto respectivos, o las resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente.

Los Consejos Distritales Electorales, sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- El de la votación para Ayuntamientos;
- El de la votación para Diputados por ambos principios; y
- El de la votación para Gobernador.

Concluido el cómputo para la elección de Ayuntamientos, el presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos.

El presidente del Consejo Distrital, después de llevar a cabo el cómputo, deberá integrar el expediente de la elección de Ayuntamientos y de asignación de regidurías de representación proporcional.

CONSEJO DISTITAL



Después, realizarán el cómputo de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; concluido el cómputo, el presidente del Consejo Distrital expedirá las Constancias de Mayoría y Validez de la Elección a la formula que haya obtenido mayor número de votos.

Posteriormente, los Consejos Distritales realizarán el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Representación Proporcional, que consistirá en realizar la suma de las cifras obtenidas en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y la votación de Diputados de Representación Proporcional de las Casillas Especiales, y se asentará en el Acta correspondiente a la misma elección.

Por último, el Consejo Distrital realizará el cómputo de la elección de Gobernador, que consistirá en realizar la suma de las cifras obtenidas en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la

Elección de Gobernador, y elaborará el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador, esta acta se enviará al Consejo General del Instituto Electoral.

Concluidos los cómputos Distritales, se procederá a integrar el Expediente del Cómputo Distrital de la elección de Ayuntamientos, el Expediente del Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el Expediente de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, y el Expediente de Cómputo Distrital de la elección de Gobernador.

Al término de la sesión de cómputo, los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, fijarán en el exterior de sus locales los resultados de las elecciones.

Las infracciones para observadores electorales u organizaciones de observadores electorales son las siguientes:

- Amonestación Pública;
- Cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales, en al menos, dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso; y
- Multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

